



Por acuerdo de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, en su segunda sesión ordinaria de fecha (19) diecinueve de febrero de (2019) dos mil diecinueve, y para dar cumplimiento al programa de *Justicia Abierta del Tribunal para Menores Infractores*, se emite una síntesis de la sentencia dictada el (24) veinticuatro de enero de (2019) dos mil diecinueve, relativa al Toca de Apelación 03SU/2019, el cual se formó en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público Especializado, respecto de la **sentencia absolutoria** dictada por la **Jueza Segunda Especializada** del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, al considerar dicha Juzgadora que no se encuentra acreditado el hecho que le ley señala como delito de Contra la Salud, en su modalidad de Posesión de Semilla de Amapola y Marihuana, Posesión de Goma de Opio, y el de Portación de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como tampoco se acreditó la responsabilidad definitiva del adolescente.

En esa tesitura, una vez que se entró al estudio tanto de los agravios expuestos por el Agente del Ministerio Público, como de la contestación de los mismos a cargo de la defensa del adolescente imputado, así como el análisis de los autos del Juicio Oral que se recurre, esta Sala Unitaria consideró los agravios **fundados** y **suficientes** y por ende ordeno la **reposición parcial del procedimiento**, a fin de que se reponga la sentencia recurrida, partiendo de la consideración de que se tiene por demostrada la comisión del hecho que la ley señal como delito en comento, debiendo pronunciarse sobre la responsabilidad del adolescente de referencia.

Finalmente, se hace referencia que en la presente resolución emitida por esta Sala Unitaria, no se consideró necesaria la aplicación de la perspectiva de género.